

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3575/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Varios requerimientos relacionados con una consulta de trabajos de construcción.

Porque el Sujeto Obligado no brindó la adecuada atención a la solicitud y con ello omitió proporcionarle la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Artículo 211, competencia concurrente, falta de trámite a la solicitud, residuos, permisos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3575/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3575/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintisiete de junio se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074022001967 en la cual realizó diversos requerimientos.

II. El veintiocho de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través de los oficios ABJ/SP/CBRC/SIPDP/DT/2497/2022 firmado por el JUD de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiocho de junio.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El seis de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del once de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0910/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/090/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2865/2022 y ABJ/DGODSU/DDU/2022/1334, firmados por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Desarrollo Urbano, de fechas primero de agosto, veintidós y veinticinco de julio, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

VI. Mediante acuerdo del cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de junio, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de julio, **es decir al sexto día hábil siguiente de notificada la respuesta**, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió, respecto de un servidor público, lo siguiente:

- 1. El tipo de autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de

estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en un área de 5100 m², y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firme de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses. **-Requerimiento 1-**

- 2. El costo de dicha autorización o permiso, en un predio de la Alcaldía Benito Juárez; para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. **-Requerimiento 2-**
- 3. Favor de indicar los fundamentos en que se sustenta dicha licencia, manifestación o permiso, que determine se requiera para la obra en cuestión. **-Requerimiento 3-**
- 4. En caso de existir un caso similar para el cual se hay otorgado licencia, manifestación o permiso, se proporcione copia simple. **-Requerimiento 4-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- *Considero que evade la solicitud realizada y niega el acceso a la información pública, ya que esta misma pregunta se formuló a otras dependencias, entre ellas SEDUVI (se anexa prueba) mismas que no evaden pronunciarse y emiten una respuesta a lo que se les pregunta, por lo que el principio de máxima publicidad, se ve ignorado. por lo que solicito que el sujeto obligado, no omita en dar una respuesta como lo hizo su unidad normativa en materia de desarrollo urbano y algunas otras dependencias, como Cuajimalpa, Iztacalco y otros. Amen de que es la segunda vez que se le realiza la solicitud de información, así mismo ya que no existe diferencia entre informar u orientar. solicito se sancione al ente público por su omisión.*

Al respecto, de la lectura del recurso de revisión se observó que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se agravió señalando que el Sujeto Obligado evade la solicitud realizada, negando el acceso a la información solicitada. **-Agravio 1-**.
- El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada. **-Agravio 2-**.
- Se inconformo en razón de que el Sujeto Obligado no dio el debido trámite a la solicitud, siendo que otras dependencias como SEDUVI emitieron respuesta a lo peticionado. **-Agravio 3-**.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

- Informó que se proporcionó la respuesta a los requerimientos, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía*.
- Con base en lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad; sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunicó lo siguiente:
- *Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, me permito informar que:*
- *El trámite al que hace alusión el ahora recurrente, podría engastar en el supuesto que se denomina, "Aviso de realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial", esto homologándose al artículo 62 fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal...*
- *Es de importancia mencionar que con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz pronta y expedita, informo que esta Dirección de Desarrollo Urbano sugiere redirigir su petición -a Ventanilla*

Única y también revisar específicamente con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, si es necesaria una Declaratoria de cumplimiento ambiental, esto derivado de las cantidades de residuos que dejarían 5100 m2 por el retiro de asfalto que mencionan en la solicitud de información.

Ahora bien, de la lectura que se dé a la respuesta complementaria se desprende que en ella no se atendió de manera exhaustiva a los 4 requerimientos, toda vez que el Sujeto Obligado **únicamente se pronunció señalando que el trámite al que hace referencia la persona recurrente podría encuadrar en el supuesto que se denomina “Aviso de realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.”**

Así, a pesar de que en se señaló el nombre del trámite de interés de quien es particular, dicho pronunciamiento no es suficiente para determinar que se trata de una atención debida a todos los requerimientos de la solicitud. Ello toma fuerza, toda vez que en la respuesta complementaria la Alcaldía no se pronunció sobre los requerimientos 2, 3 y 4.

Aunado a ello, en el alcance a la respuesta el Sujeto Obligado informó que, derivado de que la cantidad de residuos por 5100 m2 es SEDEMA quien cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento. Ello, sin haber fundado y motivado la competencia de ese Sujeto Obligado y sin haber realizado la respectiva remisión que contempla el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

De manera que, la respuesta complementaria carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos los requerimientos controvertidos de la solicitud, además de que no está debidamente fundada ni motivada, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1. El tipo de autorización, permiso, licencia o manifestación de

construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en un área de 5100 m², y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firme de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses. **-Requerimiento 1-**

- 2. El costo de dicha autorización o permiso, en un predio de la Alcaldía Benito Juárez; para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. **-Requerimiento 2-**
- 3. Favor de indicar los fundamentos en que se sustenta dicha licencia, manifestación o permiso, que determine se requiera para la obra en cuestión. **-Requerimiento 3-**
- 4. En caso de existir un caso similar para el cual se hay otorgado licencia, manifestación o permiso, se proporcione copia simple. **-Requerimiento 4-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- *De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría*

jurídica, sobre tramites ,respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

- *En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; sin embargo para coadyuvar le informo que los trámites que se realizan en la Alcaldía, se encuentra en el catálogo de servicios en Ventanilla Única , ubicada en Avenida Cuauhtémoc 1242 , Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez , 03310,Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, 09:00 – 14:00, Tel. 56236700 ext. 2014, donde podra consultar los tramites disponibles en la página: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/vut/>*

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en razón de no haber sido exhaustiva ni estar fundada ni motivada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. A través del *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente interpuso los siguientes agravios:

- *Considero que evade la solicitud realizada y niega el acceso a la información pública, ya que esta misma pregunta se formuló a otras dependencias, entre ellas SEDUVI (se anexa prueba) mismas que no evaden pronunciarse y emiten una respuesta a lo que se les pregunta, por lo que el principio de máxima publicidad, se ve ignorado. por lo que solicito que el sujeto obligado, no omita en dar una respuesta como lo hizo su unidad normativa en materia de desarrollo urbano y algunas otras dependencias, como Cuajimalpa, Iztacalco y otros. Amen de que es la segunda vez que se le realiza la solicitud de información, así mismo ya que no existe diferencia entre informar u orientar. solicito se sancione al ente público por su omisión.*

Al respecto, de la lectura del recurso de revisión se observó que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se agravió señalando que el Sujeto Obligado evade la solicitud realizada, negando el acceso a la información solicitada. **-Agravio 1-**.
- El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada. - **Agravio 2-**.
- Se inconformó en razón de que el Sujeto Obligado no dio el debido trámite a la solicitud, siendo que otras dependencias como SEDUVI emitieron respuesta a lo petitionado. **-Agravio 3-**.

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó la respuesta emitida por SEDUVI al diverso folio registrado bajo el numeral 090162622001165.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó mediante tres agravios, de cuya lectura se desprende que están intrínsecamente relacionados, pues tiene que ver con la información proporcionada por el Sujeto Obligado. Por lo tanto y, por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Precisado lo anterior cabe señalar que a los cuatro requerimientos de la solicitud el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que lo solicitado corresponden con manifestaciones a través de las cuales la parte recurrente no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, **sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría jurídica, sobre tramites.**

En ese sentido, **indicó que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

Asimismo, aclaró que **los trámites que se realizan en la Alcaldía se encuentran en el catálogo de la Ventanilla Única.**

I. Al respecto, debe decirse que, si bien es cierto, los requerimientos 1, 2 y 3 se refieren a obtener pronunciamientos por parte de la Alcaldía, cierto es también que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender lo peticionado. Ello, tiene soporte en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁶ en la cual se establece que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para:

***Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...
***II. Registrar las manifestaciones de obra** y expedir las autorizaciones, permisos, **licencias de construcción de demoliciones**, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*

***III. Otorgar licencias de fusión**, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente*

...
***VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones**, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

Por su parte el Reglamento de Construcciones⁷ para el Distrito Federal⁸ establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70245/31/1/0

⁷ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67290/31/1/0

I. Administración, a la Administración Pública del Distrito Federal

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

*...
IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.*

Así, de la normatividad citada se desprende que las Alcaldías son competentes para registrar las **Manifestaciones de obra, así como expedir autorizaciones, permisos y licencias de construcción de demoliciones; otorgar licencias de fusión y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones.**

Lo anterior se robustece con el *Manual Administrativo* de la Alcaldía consultable en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf> del cual se desprenden las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.

Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la participación ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.

Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana cuenten con insumos para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.

Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de la Ventanilla Única.

Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdirección, relotificación de predios, obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.

Autoriza la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapias, para romper pavimento con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.

Dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.

Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros para la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc...en estricto apego con lo establecido con el Código Fiscal de la Ciudad de México. Para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

Puesto: Subdirector de Proyectos Urbanos

Integrar de manera conjunta con las áreas correspondientes las propuestas que se consideren procedentes a los proyectos de elaboración o modificación del Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía, en los tiempos estipulados en la normatividad específica en la materia.

Comprobar que los proyectos promovidos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la recisión de las solicitudes de dictamen de estudio de impacto que sean con el visto bueno de las áreas correspondientes de a Alcaldía.

Puesto: Subdirección de Normatividad y Licencias.

Validar la expedición de documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos en propiedad privada y/o vía o patrimonio público mediante la revisión del análisis técnico.

Instrumentar el control en una base de datos de todos aquellos DRO, corresponsable y profesionistas involucrados en irregularidades, procedimientos de

verificación o sanción por presuntas irregularidades con el objetivo de que los trámites que ingresen sean sujetos de revisión inmediata.

Atender las solicitudes de información sobre la obra así como las manifestaciones escritas de inconformidad correspondientes a las obras en proceso de publicitación vecinal, transparentando e informando a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con lo establecido.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas.

Verificar que la elaboración de licencias o prórrogas de fusión, subdivisión y relotificación de predios, cumplan con los requisitos señalados a través de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Analizar que los requisitos técnicos y documentales que forman el expediente de trámite, estén integrados y correctos con el fin de que se encuentre dentro de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Revisar los planos que obran en los archivos de la Unidad Administrativa con el fin de corroborar los datos e información asentada en los trámites.

Elaborar las licencias o prórrogas de fusión, subdivisión y relotificación con el fin de que el particular cuente con el documento oficial necesario que ampare la superficie y dimensiones de colindancia del o los predios.

De manera que, de la normatividad antes citada se desprende que el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras, Subdirección de Proyectos Urbanos y Subdirección de Normatividad y Licencias, mismas que cuentan con competencia para atender los requerimientos de la solicitud, en razón de que conocen sobre los procedimientos de permisos, licencias, y manifestaciones de construcciones, así como respecto de los requisitos que se deben anexar y cumplir para el caso específico de interés de la persona solicitante sobre los trabajos del estacionamiento señalado en la solicitud.

Derivado de lo anterior, tenemos que la Alcaldía violentó el artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece que las Unidades de Transparencia deberán

garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. En este sentido, el Sujeto Obligado deberá de turnar a dichas áreas la solicitud a efecto de que emitan pronunciamiento respecto de lo peticionado.

No pasa desapercibido que en vía de respuesta complementaria, misma que fue desestimada por las razones y motivos previamente señalados, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Obras, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual emitió pronunciamiento. Sobre ello cabe decir que éste no fue exhaustivo; razón por la cual se deberá de turnar la solicitud nuevamente ante dichas áreas para que atiendan de manera exhaustiva a los 4 requerimientos de la solicitud.

II. Aunado a ello, en relación con el **requerimiento 4** consistente en: *En caso de existir un caso similar para el cual se hay otorgado licencia, manifestación o permiso, se proporcione copia simple* es dable señalar que, de conformidad con el *Manual Administrativo* antes citado, además de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Obras, la Subdirección de Proyectos Urbanos, la Subdirección de Normatividad y Licencias, resulta competente la Coordinación de Ventanilla que cuenta con atribuciones para realizar una búsqueda exhaustiva de las licencias, manifestación o permisos en similitud, toda vez que cuenta con atribuciones para:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única

Implementar mecanismos de recepción y registro de solicitudes de servicio y trámite, conforme al catálogo de trámites y servicios para su atención.

Diseñar mecanismos internos para la recepción y registro de solicitudes de servicio y trámites ingresados, agilizando a dichas peticiones.

Supervisar la recepción de las solicitudes de servicio y trámites ingresadas a la Ventanilla Única para facilitar el manejo de flujo de información con las áreas.

Revisar la información del ingreso de solicitudes de trámites en el portal de internet de la alcaldía para su atención.

Supervisar que se proporcione la información requerida al particular respecto del trámite que se desee ingresar, para agilizar el proceso.

Dar seguimiento y canalización a las unidades administrativas de la Alcaldía las solicitudes de trámites ingresadas a través de la ventanilla única.

De manera que, de la lectura de la normatividad antes citada se desprende que **la Coordinación de Ventanilla Única cuenta con atribuciones para realizar una búsqueda exhaustiva sobre los procedimientos, manifestaciones o permisos de interés de solicitante, sobre los cuales deberá de proporcionar lo solicitado o realizar las debidas aclaraciones.**

Por lo tanto, derivado de lo anterior, tenemos que la actuación de la Alcaldía violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que omitió tutar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que se encuentra la Coordinación de Ventanilla Única.

III. No pasa desapercibido que, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado señaló que la SEDEMA cuenta con atribuciones para atender a lo solicitado en atención a que la proporción del estacionamiento en consulta es de 5100 m². En tal virtud, cabe traer a la vista lo publicado por esa Secretaría en el boletín de fecha el 07 diciembre 2021 consultable en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/en-marcha-programa-de-recoleccion-de-residuos-de-la-construccion-y-demolicion-rcd-en-la-ciudad-de-mexico> y del cual se observó lo siguiente:

En marcha Programa de Recolección de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) en la Ciudad de México

Publicado el 07 Diciembre 2021



- Las alcaldías implementarán sistemas de recolección de residuos de la construcción y demolición domiciliarios, mediante los cuales la ciudadanía podrá entregar su cascajo separado
- Se busca aumentar el reciclaje de los residuos de la construcción y demolición de origen domiciliario y evitar la formación de tiraderos clandestinos

Con el propósito de resolver problemas asociados a los tiraderos clandestinos de residuos de la construcción y demolición, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) capitalina, en alianza con empresas transportistas autorizadas, Plantas de Tratamiento y 11 alcaldías, firmaron este martes 7 de diciembre un **Acuerdo de voluntades** para poner en marcha el **Programa de Recolección de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) domiciliarios en la Ciudad de México**.

Durante la firma, **Andrée Lilian Guigue Pérez**, directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), de la Secretaría del Medio Ambiente capitalina, aclaró que no se trata de un programa para apoyar a las grandes construcciones o desarrolladoras inmobiliarias, sino que está enfocado para apoyar a la ciudadanía que realiza modificaciones en unidades familiares y casas para tener más opciones de dónde y cómo depositar el cascajo.

BOLETIN | 30 Agosto 2022

Realizan brigadas de la Sedema labores de limpieza y conservación en Canal Nacional

BOLETIN | 28 Agosto 2022

Lamenta Sedema fallecimiento de la cebra "Puga" en el Zoológico de Aragón

BOLETIN | 28 Agosto 2022

Premian a la Ciudad de México por implementar acciones contra el cambio climático

BOLETIN | 27 Agosto 2022

Informa Sedema sobre retiro de árboles en Embajada de Estados Unidos en México

BOLETIN | 26 Agosto 2022

Suman fuerzas Gobierno capitalino e iniciativa privada por una ciudad sustentable

Últimos tweets

@SEDEMA_CDMX ¿#SabíasQue a diferencia de las personas, los búhos duermen durante el día y están despiertos en la noche? Este l...
<https://t.co/wHmReXe37V>

@SEDEMA_CDMX RT @mroblesg: La vida regresa a la Ciudad de México! 🐢 Una tortuga "casquillo de pata rugosa" poniendo sus huevos en el...
<https://t.co/r7pegvQNPP>

@SEDEMA_CDMX En México entre 1930 y 1940 se registró el último avistamiento de #CóndorDeCalifornia en vida silvestre. A la fecha...
<https://t.co/SCIXA1hy8S>

De dicho Boletín se desprende lo siguiente:

- Se informó que las alcaldías implementarán sistemas de recolección de residuos de la construcción y demolición domiciliarios, mediante los cuales la ciudadanía podrá entregar su cascajo separado
- A través de ello se buscaba aumentar el reciclaje de los residuos de la **construcción y demolición de origen domiciliario y evitar la formación de tiraderos clandestinos**
- Se señaló que, con el propósito de resolver problemas asociados a los tiraderos clandestinos de residuos de la construcción y demolición, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) capitalina, en alianza con empresas transportistas autorizadas, Plantas de Tratamiento y 11

alcaldías, firmaron este martes 7 de diciembre un Acuerdo de voluntades para poner en marcha el Programa de Recolección de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) domiciliarios en la Ciudad de México.

- Asimismo se indicó que *ese programa no es para los residuos de la construcción de las grandes obras o de construcciones que tienen toda la capacidad del manejo de sus residuos de manera adecuada, y que por ley están obligados, este programa es para los residuos domiciliarios, para aquellas pequeñas viviendas que evidentemente tienen una complejidad para manejar este tipo de residuos, por lo que recibirán el apoyo de las alcaldías, las cuales los entrega a los sindicatos transportistas y ellos serán los que a su vez entreguen a las plantas para hacer el procesamiento de estos residuos para reciclarlos y convertirlos en nuevos materiales.*

Por lo tanto, respecto del tema abordado por el Sujeto Obligado, en relación con los residuos de interés, estamos frente a una competencia concurrente en la cual la Alcaldía y SEDEMA son competentes. En tal virtud, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, mismas que deberán orientar al particular sobre el tema de la recolección de los residuos para el caso específico de la solicitud.

Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la SEDEMA, a efecto de que ésta atienda a lo requerido en el marco de sus atribuciones.

IV. Ahora bien, respecto de la inconformidad de la parte recurrente en relación con la omisión por parte del Sujeto Obligado de emitir respuesta, la misma es

fundada, toda vez que en un primer momento la Alcaldía omitió dar un tratamiento a la solicitud señalando su imposibilidad para atenderla con motivo de que los requerimientos, a su parecer, no constituían parte del derecho de acceso a la información y por lo tanto eran inatendibles en esta vía.

No obstante, la actuación inicial sobre el tratamiento que le brindó el Sujeto Obligado a la solicitud surtió sus efectos pero quedó sobrepasado con la actuación posterior en la cual se asumió la responsabilidad de dar trámite a la solicitud. En tal virtud, es imposible retrotraer los efectos que en consecuencia se dieron a dicha actuación.

Cabe recalcar que, si bien es cierto en un segundo momento se asumió a trámite la solicitud, cierto es también que no fue de manera debida, pues la respuesta complementaria careció de exhaustividad y fundamentación y motivación.

Así, el agravio interpuesto es fundado, motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía la debida atención a la solicitud en los términos establecidos en la Ley de la Materia en las condiciones analizadas previamente.

Al respecto, **no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, toda vez que, si bien es cierto el tratamiento que le brindó el Sujeto Obligado a la solicitud no fue el adecuado, cierto es que la Alcaldía generó el paso de *notificación de repuesta* en tiempo y forma, notificando la emisión de la respuesta dentro del plazo concedido para ello, en el medio señalado para tal efecto que fue PNT. Lo cual le permitió a la parte recurrente inconformarse del fondo del asunto de conformidad con el artículo 234 fracción X de la Ley de Transparencia.

V. Entonces, con todo lo expuesto se determina que los agravios interpuestos por la parte recurrente **son parcialmente fundados**, toda vez que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios hechos valer por la parte recurrente **son parcialmente FUNDADOS**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Obras, la Subdirección de Proyectos Urbanos, la Subdirección de Normatividad y Licencias y la Coordinación de Ventanilla a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información en los términos exigidos en la solicitud, proporcionando a la parte recurrente lo solicitado y, en su caso, deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.

Aunado a ello, dichas áreas deberán de orientar a la parte recurrente al respecto de la recolección de residuos que se deriven de la actividad sobre al cual versa la solicitud.

Aunado a ello, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la SEDEMA, proporcionando a la parte recurrente todos los datos necesarios para efectos de que ésta pueda darle seguimiento a la atención brindada por ese Sujeto Obligado.

Todo lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información clasificada como reservada que lo solicitado pueda contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3575/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3575/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**